

Bogotá D.C., **22/04/2019 Hora 9:51:32s**

**N° Radicado: 2201913000002683**

Señor  
**Diego Ramírez**  
Ciudad

**Radicación:** Respuesta a consulta # 4201912000001657

**Temas:** Capacidad Jurídica, contrato estatal

**Tipo de asunto consultado:** Capacidad de contratar cuando la cuantía del contrato supera el límite permitido al ordenador del gasto debido a la modificación de los estatutos de la Entidad Estatal.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 8 de marzo de 2018 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

Durante un Proceso de Contratación, ¿se presenta una incapacidad sobreviniente cuando debido a un cambio en los estatutos de la entidad, la cuantía del contrato supera el límite permitido al gerente general para celebrar contratos?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Colombia Compra Eficiente no es competente para pronunciarse sobre la actividad contractual particular de las Entidades Estatales, quienes son autónomas y responsables de sus Procesos de Contratación, ni para pronunciarse respecto de regímenes de contratación especial, como es el caso de las empresas prestadoras de salud.

Sin embargo, de manera general le informamos que debe tenerse en cuenta que los contratos estatales son negocios jurídicos que requieren el cumplimiento de requisitos de validez como lo es la capacidad para obligarse. Para el caso de las personas jurídicas, es necesario precisar que esta capacidad legal para contratar se materializa a través de las reglas propias de la representación, figura mediante la cual se “permite que ciertas personas ejerzan la capacidad legal de quienes no pueden adquirir derechos o contraer obligaciones por sí mismas”.

En este sentido, si el representante legal al momento de suscribir el contrato no cuenta con la autorización para obligar a la Entidad Estatal, el contrato se encontrará viciado de nulidad. Por otra parte, si después de celebrado el contrato y en su ejecución la competencia del representante legal se ve modificada por disposición estatutaria, los contratos suscritos de manera previa a dicha modificación mantienen su validez dado que en el momento de su perfeccionamiento el representante legal contaba con la posibilidad de adquirir derechos y contraer obligaciones en representación de la Entidad Estatal.



■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. En la normativa del Sistema de Compra Pública está el régimen general de contratación y los regímenes especiales a los cuales les aplica los principios y prohibiciones del régimen general, el derecho privado y los procedimientos contenidos en los Manuales de Contratación de las Entidades Estatales que tienen régimen especial.
2. El artículo 83 de la Ley 489 de 1998 señala que: *“Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen”*
3. La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales.
4. El Código Civil en su artículo 1502 establece que *“la capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra”*, para ello se debe cumplir con los siguientes requisitos: (i) que sea legalmente capaz; (ii) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; (iii) que recaiga sobre un objeto lícito; (iv) que tenga una causa lícita.
5. Así mismo, el artículo 1505 del código en mención establece que cuando *“una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, produce respecto del representado iguales efectos que si hubiese contratado él mismo.”*
6. Por su parte, el Consejo de Estado en el expediente 29855 se ha pronunciado respecto de la representación y la capacidad legal de las personas jurídicas expresando que: *“la representación difiere de la capacidad legal en la medida en que aquélla no es más que una figura que permite que ciertas personas puedan ejercer la capacidad legal de quienes no pueden adquirir derechos o contraer obligaciones por sí mismas.”*
7. De igual forma, en esta providencia haciendo un análisis de la representación y la capacidad legal señaló que el representante legal cuando tenga alguna limitación como lo es la autorización del órgano competente, *“no implica que la sociedad carezca de la posibilidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, es decir, no afecta su capacidad legal.”*



8. En relación con lo anterior, si el representante legal suscribe un contrato sin tener la competencia para hacerlo, este acto se encuentra viciado y deberá sanearse.

■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Código Civil Colombiano, artículos, 1502 y 1505

Ley 80 de 1993, artículos 2, 6, 41 y 46

Ley 489 de 1998, artículo 83

Consejo de Estado- Sección Tercera, Expediente No. 29855 de 12 de noviembre de 2014 Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



**LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAL**  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Proyectó: Sergio Mateo Avila

Revisó: Felipe Muñoz Tocarruncho.

